

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, once de diciembre de dos mil veintitrés.

Rad. 2023-00055

La demanda presentada y los documentos que la acompañan reúnen los requisitos legales y como de los títulos base de ejecución resulta a cargo de la ejecutada la obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero, en tal sentido, el Juzgado conforme a los artículos 422, 424, 430 y 468 del C. G. P.,

R E S U E L V E :

1.) Librar mandamiento ejecutivo de pago para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía contra el señor **DAIRO ALFONSO RODRIGUEZ OSORIO**, mayor de edad, vecino de Murillo Tolima y en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por las sumas de dinero relacionadas a continuación:

a. Por el valor de \$4.665.679 a título de capital representados en el pagaré No. 066386100006158, junto con los intereses remuneratorios causados entre el 28 de agosto de 2022 y el 26 de septiembre de 2023.

b. Por \$9.599.393 a título de capital representados en el pagaré No. 066386100002164, junto con sus intereses remuneratorios causados del 16 de enero de 2022 al 26 de septiembre de 2023.

c. Por \$19.960.447 a título de capital representados en el pagaré No. 066186100007378, junto con los intereses remuneratorios causados entre noviembre 22 de 2022 y septiembre 26 de 2023.

d. Por los intereses moratorios de los anteriores capitales a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se realice el pago total de las referidas obligaciones.

e. Por las costas del proceso.

2.) Ordenar al demandado que cumpla la obligación de pagar las cantidades descritas en los ordinales anteriores en el término de cinco días, como lo indica el artículo 431 ibidem.

3.) Notifíquese este auto al ejecutado personalmente en términos del artículo 290 y ss., de la misma Obra, concordante con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para excepcionar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente a la notificación.

4.) El trámite que se dará a este asunto es el del proceso de ejecución de que da cuenta el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulos I y VI del C. G. P.

5.) Reconocer al doctor Edison Augusto Aguilar Cuesta, como apoderado del Banco Agrario de Colombia en los términos del mandato otorgado.

6.) Reconocer a Denis Mildreth Cardona Piraquive con C.C 1.110.558.682, Maryuri Ofelia Rincón Riveros con CC 1092389671 como dependientes del apoderado.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ